



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	MARÍA JOSÉ GUERRERO MORENO.
DEMANDADO	JUAN MANUEL GUERRERO MORENO.
RADICADO	15001-31-10-003-2023-00623-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 *ibidem*.

PRIMERO: NO indica el domicilio del demandado, sin embargo, aporta la dirección de su lugar de trabajo, lo cual resultaría posible saber su domicilio. Lo anterior para tener en cuenta la competencia del proceso.

SEGUNDO: Realiza una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que pretende la fijación de cuota alimentaria a favor de la joven MARÍA JOSÉ GUERRERO MORENO y cuotas adeudadas desde marzo de 2023, las cuales debe reclamar mediante un proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: Debe señalar la relación de gastos de la demandante y el monto de la cuota alimentaria reclamada en la pretension primera.

CUARTO: Manifiesta en el hecho 2 que el señor GUERRERO MORENO suministraba una cuota alimentaria voluntaria de \$250.000, por lo que debe indicar si dicha cuota fue establecida en acta de conciliación o consignado en cualquier otro documento, toda vez que, de ser así, el proceso adecuado sería aumento de cuota alimentaria.

QUINTO: Como quiera que en la actuación reposa la dirección electrónica del demandado, se requiere agotar la notificación previa ordenada por el artículo 6 Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 15001-31-10-003-2023-00623-00.

SEXTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

SÉPTIMO: TENER a la doctora KAREN DAHIANNA MALAGÓN MÉNDEZ, estudiante de consultorio jurídico, como apoderada judicial de la señora MARÍA JOSÉ GUERRERO MORENO, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727aef4a9cf185830ca294b1bd994114778df655297a58d7b8a32116217b3e7**

Documento generado en 16/03/2024 12:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>